



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2021-0000082

ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que el fideicomiso se constituyó bajo la modalidad de un fideicomiso de administración denominado **“FIDEICOMISO FLUJOS MOATOWERS”** por escritura pública otorgada ante el abogado Fidel Eduardo Insuaste Calderon, Notario Septuagésimo Quinto del cantón Guayaquil el 25 de abril de 2018. Al acto de su constitución comparecieron, (i) el Banco Amazonas S.A. como el Acreedor y/o el Banco, (ii) la compañía MOATOWERS S.A., como la constituyente y/o la beneficiaria, y, (iii) la compañía LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, en su calidad de fiduciaria.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00004699 del 11 de junio de 2019, se aprobó la inscripción. Consta inscrito en EL CATASTRO bajo el número 2019.G.13.002642 del



4 de julio de 2019, con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 0993096024001.

Que, el fideicomiso tenía como objeto permitir la administración de los bienes consistentes en dinero a ser aportados por la Constituyente al patrimonio autónomo al momento de la constitución, y/o los que se aporten en el futuro por parte de la constituyente, con motivo del crédito destinado para el desarrollo de un proyecto inmobiliario que le otorgará el Banco Amazonas S.A., así como los valores que se recibirá con motivo del precio de las promesas de compraventas o compraventas del proyecto inmobiliario en la que ésta invirtiendo MOATOWERS S.A. Por lo tanto, el presente fideicomiso mercantil no ejecutará, ni promocionará dicho proyecto inmobiliario.

Que, el 25 de septiembre del 2019, la compañía Moatowers S.A. y el Banco Amazonas S.A., solicitaron y autorizaron a la fiduciaria proceder con la liquidación y terminación del fideicomiso; siendo que el informe final de rendición de cuentas consta emitido con corte al 20 de diciembre de 2019. Es importante señalar que, según los términos de la liquidación final del fideicomiso consta que existe un acuerdo entre las partes: constituyente, el banco, la fiduciaria para terminar y liquidar el fideicomiso, indicándose en este acto que: se ha cumplido con el objeto del contrato y no existen obligaciones pendientes de cancelar.

Que mediante comunicación signada con el trámite No. 4849-0041-20 del 15 de enero de 2020, el abogado Xavier Recalde Arboleda, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía Laude S.A. Laudes Administradora de Fondos y Fideicomisos, solicitó la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO FLUJOS MOATOWERS"**.

Que, mediante escritura pública otorgada ante la doctora Martha Susana Viteri Thompson, Notaria Titular Trigésima Novena del cantón Guayaquil, el 20 de diciembre de 2019, se procedió a la liquidación y terminación de EL FIDEICOMISO; acto al cual han concurrido el BANCO AMAZONAS S.A., como el acreedor y/o el Banco, la compañía MOATOWERS S.A., como la constituyente y/o la beneficiaria; y Laude S.A. Laudes Administradora de Fondos y Fideicomisos, en calidad de fiduciaria del fideicomiso.

Que de la liquidación proporcionada a través del Sistema Interno de la Dirección Nacional Financiera se refleja que el Fideicomiso no adeuda valores por contribuciones.

Que mediante Resolución No. 1090120204792 de 09 de Diciembre de 2020, el Sistema de Rentas Internas canceló el R.U.C. No. 0993096024001 correspondiente al contribuyente **"FIDEICOMISO FLUJOS MOATOWERS"**.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2020.276 del 17 de diciembre del 2020, donde se establece que la compañía Laude S.A. Laudes Administradora de Fondos y Fideicomisos, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO FLUJOS MOATOWERS"**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0148 de fecha 20 de octubre de 2020.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado: **"FIDEICOMISO FLUJOS MOATOWERS"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante la Notaría Septuagésima Quinta del cantón Guayaquil del 25 de abril del 2018.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO FLUJOS MOATOWERS"** y siente razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **06 de Enero de 2021**.

ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

MEMC/MEEM/FPR.
Trámite: 4849-0041-20
RUC: 0993096024001

